NÚMERO 134. Viérnes 8 de Noviembre de 1861. 10 CUARTOS.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real órden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 265.—*Real decreto confirmando en su parte resolutoria la sentencia del Consejo provincial de Valladolid de 18 de Setiembre de 1860, sobre pago de cuota del subsidio industrial y multa impuesta á Don Roque Alday.*

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valladolid, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, apelante, y en su representacion Mi Fiscal, y de la otra Don Roque Alday, vecino de Valladolid, apelado, y en su nombre el Licenciado Don Epifanio Sanchez Ocaña, sobre pago de la cuota del Subsidio industrial y multa impuesta á Alday como comerciante, por no hallarse matriculado en tal concepto.

Visto:

Vistos los antecedentes, de los que resulta que en 1851 el Gobernador de la provincia de Valladolid declaró fallida la cuota que á D. Roque Alday le habia impuesto como comerciante de la clase primera, disponiendo que solo pagase la correspondiente á la industria de tintorería:

Visto el expediente instruido en 1857 por el agente investigador D. Antonio Jose Sanjurjo en averiguacion de si Alday era ó no almacenista de tejidos de lana, con motivo del cual, como el Gobernador en 31 de Octubre del mismo año le impusiese la multa correspondiente por haber ejercido dicha industria sin satisfacer la cuota señalada á la misma, entabló recurso ante el Consejo provincial, por quien se dictó sentencia en 20 de Julio de 1858, en la que se declaró que fuese eliminado de la matrícula de subsidio con devolucion de las cantidades que habia satisfecho, dejando de figurar como almacenista de tegidos de lana, y debiendo comprendérsele únicamente en la clase de fabricante por su establecimiento de tintes, y con alzamiento de la multa de 3.594 rs. que se le habia impuesto, cuya sentencia se declaró pasada en autoridad de cosa juzgada en providencia del mismo Consejo de 9 de Agosto siguiente:

Visto el nuevo expediente instruido en 29 de Agosto de 1859 por los investigadores D. Antonio Sanjurjo y D. Fernando Espino, del cual aparece que en la diligencia que va por cabeza del mismo, expresaron estos que se habian presentado en la casa de D. Roque Alday, en la que vieron un almacen de bayetas al por mayor, sin que por él pagase contribucion, y además un establecimiento de tinte, por el que figuraba inscrito en la matrícula de subsidio; que tomada declaracion al interesado, manifestó que tenia un tinte con calderas, tinas, hornos, tenderos, combustibles y otros útiles y efectos propios de la industria de tintotero que estaba ejerciendo: que poseia un almacen donde colocaba los productos del establecimiento, que como fabricante vendia las bayetas al por mayor, y extraia de su cuenta para fuera de la poblacion las bayetas teñidas, procediendo las blancas de las fábricas de Valladolid, Palencia, Amusco y Frechilla, cuyos fabricantes pagaban la contribucion; que remitido el procedimiento á la Administracion de Hacienda pública, extendió su informe, manifestando que D. Roque Alday se hallaba comprendido en la clase de comerciante, tarifa núm. 2.º con arreglo á la advertencia sétima, art. 25 de la instruccion de investigadores de 24 de Febrero de 1855, puesto que el pago de la cuota señalada al mismo como dueño de un tinte no le evitaba satisfacer la de comerciante, al tenor de lo dispuesto en el párrafo quinto del mencionado art. 7.º, y que se habia hecho acreedor á la responsabilidad marcada en el art. 35 de dicho Real decreto por ejercer una industria sin haber obtenido previamente el certificado de inscripcion en la clase que le correspondia; atendido lo cual el Gobernador en 3 de Marzo de 1860 impuso á D. Roque Alday la multa de 6.720 rs., cuya providencia se le hizo saber en 6 del referido mes:

Vista la demanda que en 17 del mismo presentó Alday ante el Consejo de provincia pidiendo quedase sin efecto la referida providencia gubernativa, y se le alzase la imposicion de la multa como contraria á lo dispuesto en la legislacion vigente y á la sentencia de 20 de Julio de 1858:

Vista la contestacion del Promotor Fiscal de Hacienda pública en la que solicitó que se confirmase la mencionada providencia por hallarse Alday ejerciendo dos industrias independientes y separadas:

Vistos los escritos de réplica y dúplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba hecha á instancia de Alday:

Vista la sentencia que el Consejo provincial dictó en 18 de Setiembre de 1860 declarando que Alday debia ser dado de baja en la matrícula de subsidio en concepto de comerciante al por mayor, y mandando que se le devolvieran las cantidades que por tal concepto hubiera satisfecho, y que solo podia figurar en la clase y tarifa correspondiente á los fabricantes de tintes, alzándose en su consecuencia la multa de 6.720 rs. que le habia sido impuesta:

Vista la notificacion de la anterior sentencia hecha al Promotor Fiscal en el 19, y la apelacion que en tiempo y forma interpuso y le fué admitida por auto del 26 del mismo mes:

Visto el escrito de Mi Fiscal de 22 de Octubre siguiente mejorando la apelacion ante el Consejo de Estado, y pidiendo la revocacion de la sentencia apelada y la absolucion á la Hacienda pública de la demanda:

Visto el de contestacion del Licenciado D. Epifanio Sanchez Ocaña, á nombre de D. Roque Alday, con la solicitud de que se confirme en todas sus partes el fallo apelado:

Considerando que en la sentencia del Consejo provincial de 20 de Julio de 1858, ejecutoriada por aquiescencia de las partes se declaró que D. Roque Alday, á pesar de almacenar y vender al por mayor despues de teñidas en su establecimiento de tintorería las bayetas que compraba en blanco, solo debia estar inscrito en la matrícula de subsidio por dicha industria de tintorería, y pagar únicamente la cuota respectiva á ella:

Considerando, abstraccion hecha de la justicia ó injusticia de dicha sentencia, que sin que haya habido variacion en los hechos ó en las disposiciones legales que la sirvieron de fundamento, no ha podido la Administracion ir contra lo en ella resuelto, porque obsta la cosa juzgada:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, Don Antonio Caballero, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Pedro Gomez de Laserna, el Marqués de Gerona, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Moreno Lopez,

Vengo en confirmar en su parte resolutoria la sentencia del Consejo provincial de Valladolid de 18 de Setiembre de 1860.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnel.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Juan Sunve.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Gaceta núm. 257.—*Sentencia declarando improcedente la competencia suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de Madrid y el del partido de Quiroga, sobre acumulacion de un juicio ejecutivo.*

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

—

En la villa y córte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma y el del partido de Quiroga sobre acumulacion de un juicio ejecutivo:

Resultando que en el Juzgado del primero radica la testamentaría de D. Gregorio Lopez, vecino que fué de esta corte, en la que son únicos interesados su viuda é hijo Doña Josefa Pereda y D. Tomás Emilio Lopez; hallándose comprendida entre los bienes inventariados, la herrería de Rugando con sus pertenencias, situada en el partido judicial de Quiroga:

Resultando que habiendo sido embargada esta y señalado dia para su remate por el Juez de primera instancia de aquel partido en virtud de demanda ejecutiva de D. Ramon Antonio Armada por un crédito contra la viuda Doña Josefa Pereda, le ofició el de esta córte, á peticion de D. Tomás Emilio Lopez, para que le remitiese dichos autos ejecutivos para su acumulacion al juicio universal de la testamentaria de Don Gregorio Lopez, conforme á la regla 4.ª del art. 157 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que los bienes embargados á instancia de Armada se hallan *pro indiviso* en dicha testamentaría, y no estan por consiguiente declarados de Doña Josefa Pereda, constándole á aquel por las gestiones hechas á nombre de esta;

Resultando que el Juez requerido se negó á inhibirse fundándose en ser diversas las acciones; en que el Don Tomás Emilio no era parte en el juicio ejecutivo, ni la accion deducida en este de las acumulables:

Y resultando que sustanciado este incidente, han remitido ámbos Jueces para su decision sus actuaciones respectivas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que respecto de los juicios terminados no pueden tener lugar las cuestiones de competencia:

Considerando que cuando el Juez del Barquillo reclamó del de Quiroga los autos ejecutivos para su acumulacion á los de testamentaria se habia ya pronunciado la sentencia de remate;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente esta competencia, y devuélvanse á cada Juzgado sus respectivas actuaciones.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose para ello las copias oportunas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramon Lopez Vazquez.-Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Setiembre de 1861.—José Calatraveño.

SECCION SEGUNDA.

—

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 67.

Edicto designando una pertenencia de la mina de investigacion denominada Reconcentradora, *término de Hiendelaencina.*

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Revuelta, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 18 del corriente, designando una pertenencia de la mina de investigacion denominada *Reconcentradora*, sita en el paraje que llaman las Hazas del Terreno, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pocillo que hayá unos 4 metros de la carretera en direccion Saliente. Desde dicho pocillo, punto de partida, se medirán á la parte Norte 2 metros ó lo que haya hasta llegar á la pertenencia de la mina *Perla*; á la parte del Mediodía se medirán los restantes metros hasta los 200 para la latitud de su pertenencia, al lado Saliente se medirán los metros que haya lugar en terreno franco, y á la parte Poniente los que falten hasta completar los 300 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Rufo de Negro.

Núm. 68.

Otro acordando la designacion de dos pertenencias de la mina de investigacion (a) registro denominada Joaquina, *en término de Hiendelaencina.*

Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Medina, Presidente de la Sociedad Poderosa, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 del corriente, designando dos pertenencias de la mina de investigacion (a) registro denominada *Joaquina*, sita en terreno realengo, llamado Colmenar de Ibiana, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el antiguo mojon S. E. del *Capricho*, desde él se medirán direccion Norte 51 metros 30 centímetros, colocando la primera estaca: desde el mismo mojon punto de partida Norte magnético 400 metros colocando á los 200 la segunda estaca, y en su final barranco de la Hoyuela la tercera; desde esta direccion Oeste 300 metros colocándose la cuarta; desde la misma direccion Sur 400 metros colocando á los 200 la quinta, y en su final la sexta en la umbría del barranco del Moralejo; y por último desde esta estaca direccion Este 300 metros hasta la primera, cerrando así un rectángulo de 120.000 metros medidos en un plano horizontal.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Octubre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 69.

Otro designando dos pertenencias de la mina de investigacion denominada Reina de los Angeles *(a)* lo mismo.

Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benigno Francia, en nombre de D. Epimaco Saez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 del corriente designando dos pertenencias de la mina de investigacion denominada *Reina de los Angeles* (a) *lo mismo*, sita en la Oraguela, término municipal de Valverde, en la forma siguiente, y conforme con el registro hecho en el mismo terreno por el citado Saez, de quien es consocio el investigador; punto de partida el corral inmediato á la pradera de las Merinas, perteneciente á los herederos Patricio Sanz, y demas: desde este sitio en direccion Este 20 metros para fijar la primera estaca, desde la cual comenzará á formarse el rectángulo que abrace las dos pertenencias pedidas: desde esta primera estaca en direccion Norte se medirán formando un ángulo 25° con la línea meridional, 200 metros fijándose la segunda estaca: desde esta en direccion Oeste y formando ángulo recto con la línea determinada se medirán 300 metros, fijándose la tercera: desde esta en direccion Sur formando tambien ángulo recto se medirán 400 metros fijándose la cuarta estaca: desde esta en direccion Este en ángulo recto se medirán 300 metros fijándose la quinta: desde esta en direccion á la primera 200 metros, con lo que quedará cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 21 de Octubre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 1.

Otro acordando la devolucion del sobrante del depósito á D. Joaquin Medina, por el registro Joaquina.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la devolucion del sobrante del depósito á Don Joaquin Medina, vecino de Madrid, por el registro *Joaquina*, en Hiendelaencina, en atencion á haberlo solicitado el interesado por consecuencia de haber convertido en investigacion dicho registro, cuyo expediente queda anulado y en tramitacion el referido de investigacion con el mismo nombre.

Lo que se anuncia por medio de este periódico á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1861.—Rufo de Negro.

Núm. 2.

Otro acordando la caducidad de las minas de carbon de piedra denominadas La Cármen *y* Encarnacion.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la caducidad de las minas de carbon de piedra denominadas *La Cármen*, en Tortuero, y *Encarnacion*, en Valdesotos, que han pertenecido á la sociedad minera Minas de Madrid; cuya caducidad ha tenido lugar de conformidad con el art. 65, párrafo 3.° de la ley de Minas vigente, mediante resultó la insolvencia del pago del cánon á virtud de diligencias instruidas al efecto, y por consecuencia la Real órden de 17 del mes anterior, declarando como fallidas las partidas en descubierto y de baja en rentas públicas.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1861.—Rufo de Negro.

NUM. 3.

Circular para que se averigüe el paradero de Felipa García Ibañez.

El dia 1.° del actual ha desaparecido de Horna Felipa García Ibañez, de 27 años de edad, con varias ropas de su uso, teniendo sospechas de que vá en compañía de un tal Miguel Ortiz, soltero, de 17 á 18 años, delgado y con un lunar en el carrillo izquierdo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que los Alcaldes de la misma, Comandantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, remitiéndola á disposicion del Alcalde de Sigüenza, caso de ser habida.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1861.—Rufo de Negro.

Señas de Felipa García.

Estatura regular, ojos saltones y pardos, pelo castaño oscuro, cara descarnada, color pálido, con un lunar en el carrillo izquierdo y el pelo cortado.

SECCION TERCERA.

—

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública
DE ESTA PROVINCIA.

Arbitrios Municipales en Consumos.—Presupuesto de 1860.

No estando formalizados los arbitrios municipales impuestos para el año que arriba se dice sobre la contribucion de consumos en razon á no hallarse en esta oficina los recibos que debieron remitirse en su dia por los Depositarios de los expresados fondos; y resultando en descubierto los Ayuntamientos por las sumas que cada uno se les designa al efecto, es de todo punto indispensable que antes del quince del corriente remitan á esta Administracion los oportunos recibos; estos han de ser expedidos por los Depositarios, con el V.° B.° del Alcalde y sello del Ayuntamiento.

Se previene á los Alcaldes, que sino hubieren recaudado toda la suma que se prefija, remitirán en equivalencia del recibo una certificacion de las razones que hubieren tenido para no cobrarla y expresando en dicho documento que se expide para que la cantidad no utilizada pueda ser baja en la cuen-

(c) Ministerio de Cultura 2006

ta de Rentas públicas del cuarto trimestre de este año: si hubiese ingresado en el Depositario parte y no el todo de la suma que se dice de la primera, se remitirá recibo al que acompañará certificacion del resto, redactada segun dejo manifestado: las certificaciones serán expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento visadas por el Alcalde y selladas con el del Ayuntamiento y en papel del sello de oficio.

Las mismas prevenciones se hacen á los Sres. Alcaldes por lo respectivo á los arbitrios municipales concedidos para este año, aun no que hubieren remitido los recibos ó certificaciones de que trata el párrafo anterior.

Pueblos.	Rs. cénts.
Abanades	287
Ablanque y agregado	899
Aguilar de Anguita	903
Albendiego	276
Alboreca	310
Alcolea del Pinar	866 75
Alcolea de las Peñas	141 75
Alcorlo	290
Alcoroches	2.177
Alcuneza	409
Aldeanueva de Atienza	892 71
Alovera	1.175 43
Alpedroches y agregado	214 75
Algar	135
Algora	3.130 75
Alustante	1.852 50
Anchuela del Campo	327
Anchuela del Pedregal	967
Angon	1.456
Anguita	4.729
Anquela del Pedregal	531
Baides	1.511
Balbacid	182 5
Baños y agregado	1.603
Bañuelos	2.256
Bodera	2.037
Bujarrabal	1.169
Campillo de Dueñas	6.013
Campisábalos	3.158
Canales del Ducado	204 75
Canredondo	1.827 50
Cantalojas	1.881
Carrascosa de Tajo y Oter	2.500
Castejon de Henares	1.049 30
Castellar	590 50
Castilnuevo	526
Cabanillas del Campo	3.009
Cendejas del Medio y agregado	1.783
Cendejas de la Torre	2.523
Checa	11.121
Chiloeches	75
Cifuentes y agregados	400
Cincovillas	652 50
Cobeta	969 50
Codes	1.909 60
Concha	1.481
Condemios de Arriba	2.386
Corduente y agregados	1.668
Cortes	670
Cubillejo de la Sierra	609 50
Embid	762
Fuentelsaz	288 25
Galve	3.076
Garbajosa	981
Herrería	153
Hombrados	963 57
Horna	2.026
Huertahernando	1.796
Imon	1.448 25
Inojosa	3.302 75
Jadraque	3.378
Jirueque	1.974
Labros	1.350 50
Laranueva	303 75
Lebrancon y agregados	1.395
Luzaga y agregado	853 40
Madrigal	293 50
Mandayona y agregado	3.230
Maranchon	1.998 50
Mazarete	734
Mejina	1.618
Mirabueno	258
Mochales	2.136
Molina	24.575
Moratilla de Henares	863
Morenilla	1.103
Motos	904
Navalpotro	766 24
Olmeda de Cobeta y agregado	235 50
Olmeda de Jadraque	1.961
Olmedillas y agregado	2.211
Orea	3.220
Padilla de Medinaceli	710 75
Palazuelos	1.350 75
Pardos	125
Paredes de Siguenza y agregados	2.277
Peralejos	497 50
Peregrina y agregados	1.975 50
Pinilla de Molina	374 15
Piqueras	2.057
Povo y agregados	2.521
Pozancos é idem	1.116
Prádena de Atienza	114 75
Renales	1.032
Rillo	176 25
Riosalido y agregado	2.091
Riva de Saelices	344
Robledillo de Mohernando	1.540 75
Robledo	2.291
Sacecorbo	1.046 50
Saelices	1.496
Sauca y agregado	2.521
Selas	1.608
Semillas	4.330
Sienes	227 76
Sigüenza	40.321
Somolinos	186 83
Taravilla	2.923
Tartanedo	2.826
Terraza y agregado	1.221
Tierzo	616
Tobillos y agregado	920
Tomellosa	177
Tordelrábano	500
Tordellego	507 85
Torrebeleña	690
Torrecuadrada de los Valles	879
Torrecuadrada de Molina	62
Torremocha del Pinar	1.312
Torrevaldealmendras y agregado	737
Torrubia	1.914
Tortuera	1.252
Traid	2.741
Turmiel y agregado	822 75
Ujados	720
Utande	539 50
Valdelcubo	174 50
Valhermoso y agregado	1.949
Valverde y agregado	1.802
Vianilla de Jadraque	560
Villacadima	1.117
Villar de Cobeta	1.157
Villarejo de Medina y agregado	1.395
Villaseca de Henares y agregado	1.778
Villaverde del Ducado	479
Villel de Mesa	3.587
Yunta	662 50
Fuensaviñan	292 50
Hijes	110 50
Sotodosos	716 52
Total	257.345 14

Lo que se anuncia por medio del presensente Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, con prevencion á los mismos y con especialidad á sus Presidentes que si no se hallasen en esta todos los documentos que se reclaman el 16, pasará un veredero á recogerlos.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1861.—Teodomiro Collazo.

Circular.—Recaudacion.

Vencido ya el plazo en que los contribuyentes han debido satisfacer sus cuotas por contribuciones respectivas al cuarto trimestre de este año, la Administracion confia en que los Ayuntamientos verificarán la entrega de sus cupos en la Tesorería ó Depositaría correspondiente, con la puntualidad que lo han hecho en los trimestres anteriores.

En esa confianza, se abstienen de encarecer ese deber, limitándose á invitar á dichas Corporaciones por que satisfagan el completo de dichos cupos antes del dia 30 del presente mes, á fin de evitarle las consecuencias del apremio.

Los Señores Alcaldes se servirán acusar el recibo de esta circular.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1861.—Teodomiro Collazo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE ESTA PROVINCIA.

En el dia 17 del actual y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital y villas de Alique, Brihuega y Hontanillas, el arriendo en pública subasta por tiempo de un año y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en dichos puntos, de los molinos aceiteros siguientes:

	Tipo para la subasta.
Un molino aceitero en Alique, procedente de la Obra Pia de San Simon	3.091
Otro idem en Brihuega, procedente del Cabildo de San Felipe	840
Otro idem en Hontanillas, procedente de la Iglesia	1.800

Lo que se hace saber al público para su conocimiento, y á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan hacerlo por sí ó por persona que los represente con la suficiente garantía, á juicio de los Señores que intervienen el acto, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de las referidas villas en el dia y hora que se citan.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Salmeron.

El dia 30 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala consistorial de esta villa el remate de arrendamiento en pública subasta de los arbitrios de peso y medida y basuras de los caminos y plaza pública de esta villa, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Señor Gobernador de la provincia, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Salmeron 24 de Octubre de 1861.—El Presidente, Antonio García.—El Secretario, Mariano Guerrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Illana.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, el dia 15 de Noviembre próximo de dos á cuatro de su tarde se verificará en esta villa el remate del derecho de uso de pesos y medidas para todo el año de 1862, bajo las condiciones aprobadas por la Superioridad, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se publicarán en el acto de la subasta.

Illana 24 de Octubre de 1861.—El Presidente, Benigno García Abad.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victorio Orejon, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Albalate de Zorita.

El domingo siguiente al en que espiren los nueve dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia tendrá efecto ante esta Corporacion municipal la subasta en pública licitacion de los arbitrios de pesos y medidas de este pueblo para el año próximo de 1862, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Albalate de Zorita, 25 de Octubre de 1861.—El A. C., Justo Castillo.—Por su mandado.—Juan Polo de la Sierra, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Humanes.

El domingo siguiente de como espire los nueve dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y prévia aprobacion del Señor Gobernador de la misma, se procederá ante este Ayuntamiento al remate del arbitrio municipal de pesos y medidas en 1862, de uso voluntario, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en aquel acto.

Humanes 25 de Octubre de 1861.—El Presidente, Ramon Esteban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Establés.

Concluido y terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y gandnería en el año próximo de 1862, se anuncia al público para que en el término de 10 dias desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, el contribuyente ó contribuyentes que se encuentren agraviados puedan hacer sus reclamaciones en los términos prevenidos; pues transcurridos que sean no serán oidos.

Establés 27 de Octubre de 1861.—El Alcalde, José Alonso.—El Secretario, Pablo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Carrascosa de Tajo.

Rectificado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1862, queda expuesto al público para que hasta el dia 8 del actual se presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término pueden los terratenientes de esta jurisdiccion, enterarse de la riqueza con que figuran en él y hacer las reclamaciones que tengan á bien.

Carrascosa de Tajo 1.° de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Márcos Escribano.—Por su mandado.—Sebastian del Hoyo.

(c) Ministerio de Cultura 2006

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Corduente.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal el cual ha de servir de base para el reparto de inmuebles en el próximo año de 1862, se anuncia al público para que en el término de ocho dias desde la insercion en el Boletin oficial, puedan hacer los contribuyentes sus reclamaciones, á cuyo fin se hallará de manifiesto dicho documento en la Secretaría de esta Corporacion.

Corduente 1.º de Noviembre de 1861.—El Presidente, Eusebio Hombrados.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Sigüenza.

Señalado el dia 16 del actual para la subasta de los cajones vacíos existentes en la Administracion subalterna de Hacienda pública de este Partido, cuyo número, el mes, tipos y pliegos de condiciones se halla inserto en el Boletin oficial número 126, correspondiente al 21 de Octubre último, se previene á los que quieran interesarse en el remate, que este tendrá efecto en la Sala consistorial de la plaza de la Constitucion, á las doce de la mañana del expresado dia 16.

Sigüenza 5 de Noviembre de 1861.—Santiago Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alocen.

El dia 8 de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana y ante el Ayuntamiento de Alocen se celebrará nuevo remate para la corta de ciento ochenta tajones, trescientas veinte estacas y doscientos rollizos del monte de sus propios, bajo el tipo de 5.600 reales y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad con la debida anticipacion.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1861.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE OCTUBRE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

28 de Setiembre. Real decreto declarando terminada la legislatura de 1860 (número 118, 2 de Octubre).

Id. id. Otro disponiendo la reunion de las Córtes del Reino en la capital de la Monarquía el dia 30 de Octubre (id. id.)

Id. id. Otro nombrando Presidente del Senado al Capitan General D. Manuel de la Concha y Vicepresidentes á los Señores que se expresan (id. id.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

4 de Octubre. Real órden adoptando medidas para evitar las falsas cesiones de créditos de la Deuda del personal (núm. 122, 11 de Octubre).

CONSEJO DE ESTADO.

26 de Junio. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda presentada por D. Pedro Miró sobre abono de años de clasificacion (núm. 121, 9 de Octubre).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

13 de Setiembre. Sentencia declarando no haber lugar al recurso interpuesto por Don Juan Gonzalez Aledo, contra la pronunciada por el Juzgado de primera instancia de Sigüenza en el pleito seguido por aquel con D. Santiago Barrio, sobre reivindicacion de unas fincas (núm. 119, 4 de Octubre).

14 de id. Otra declarando haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio Izquierdo Montellano, contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada en 4 de Febrero de 1860 (núm. 121, 9 de id.)

Id. id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don José Gonzalez en el pleito seguido con Don Daniel Ros, sobre entrega de bienes (número 125, 18 de id.)

18 de id. Otra id. no haber lugar al de nulidad interpuesto por D. Inocente Ortiz y Casado, editor responsable del periódico *La Iberia* (id. id.)

26 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Don Miguel Diaz en el pleito seguido con Don Miguel Herrero Lopez (núm. 122, 11 de id.)

Id. id. Otra confirmando el auto de la Sala 3.ª de la Audiencia de Valencia, apelado por D. Vicente Soria, en el pleito seguido con Doña Rosa Devis y otros, sobre pago de maravedis (núm. 128, 25 de id.)

27 de id. Otra declarando no haber lugar al interpuesto por D. Juan Nepomuceno Perez Luque, en el seguido con D. José María Ayala y D. Francisco Gonzalez Olmo (id. id.)

2 de Octubre. Otra declarando que el conocimiento de la demanda entablada por el Curador *ad litem* de Doña Francisca y Doña Dolores Cañaveral y Marmolejo, contra el Conde de Benalua, sobre entrega de ciertos mayorazgos, corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada (núm. 128, 25 de id.)

3 de id. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra Juan Pablo Carvajal y Pedro Martin por amenazas de muerte á Francisco Baena, corresponde al Juzgado de primera instancia del Sagrario de Granada (id. id.)

10 de id. Otra id. no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Ponciano Irizar en el pleito seguido con D. Pablo Ilarregui (id. id.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Competencias.

28 de Setiembre. Real órden negando al Juez de primera instancia de Valverde del Camino, la autorizacion solicitada para procesar á D. Bartolomé Delgado Vazquez, Alcalde de Villanueva de las Cruces (número 125, 18 de Octubre).

Quintas.

25 de Setiembre. Real órden previniendo que cuando un mozo declarado soldado cometiere delito por no servir en el Ejército, no está obligado el suplente á cubrir la plaza de aquel (núm. 122, 11 de Octubre).

Milicias provinciales.

30 de Setiembre. Real órden disponiendo que solo á las Autoridades militares corresponde conocer de la admision de sustitutos, cuando esta ha sido concedida por el Ministerio de la Gobernacion en virtud de gracia especial (núm. 129, 28 de Octubre).

Orden público.

19 de Setiembre. Real órden determinando los documentos que deben obtener y llevar consigo los peregrinos para hacer su viaje (núm. 118, 2 de Octubre).

Establecimientos penales.

24 de Setiembre. Real órden disponiendo se contrate en pública subasta el suministro de víveres y el de utensilios de enfermería para los presidios y casas-galeras que se expresan (núm. 119, 4 de Octubre).

Pósitos.—Cuentas.

6 de Octubre. Circular del Sr. Gobernador reclamando las cuentas de pósitos que no se han rendido (número 120, 7 de Octubre).

18 de id. Otra del mismo encargando la formacion de aquellas con arreglo á los formularios que se publican (número 127, 23 de id.)

26 de id. Otra reclamando un estado arreglado al modelo que se inserta (número 129, 28 de id.)

Estadística.

22 de Octubre. Circular del Sr. Gobernador previniendo á los Señores Inspectores del ramo, den por terminada la depuracion de los trabajos censuales y se retiren á la capital (núm. 127, 23 de Octubre).

Vigilancia.

30 de Setiembre. Circular encargando averiguar el paradero de Antonio Fernan, Fernando Picazo y Antonio Berasaluse (número 119, 4 de Octubre).

3 de Octubre. Otra encargando la captura de Gaspar Cebollada, vecino de Lechon (núm. 120, 7 de id.)

7 de id. Otra id. la de Aniceto del Saz Hueto, fugado del presidio del Canal de Isabel II (núm. 121, 9 de id.)

9 de id. Otra encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de Vigilancia auxilien á los empleados de la policía de los ferro-carriles, siempre que sean requeridos (núm. 122, 11 de id.)

16 de id. Otra id. la captura de Manuel Borado, vecino del Fresno (núm. 125, 18 de id.)

17 de id. Otra id. la de D. Fernando de Warley (id. id.)

Id. id. Otra id. la de Miguel Hidalgo (id. id.)

21 de id. Otra id. averiguar el paradero de las alhajas robadas en Alcocer á Doña Vicenta Hualde, y captura de los autores del robo (núm. 127, 23 de id.)

Id. id. Otra id. la captura de Lucio Manuel Martinez y Valero (id. id.)

Id. id. Otra encargando se averigüe el paradero de los sugetos que se expresan (id. id.)

25 de id. Otra id. la captura de los autores del robo verificado en el Santuario de Nuestra Señora de la Lastra (núm. 129, 28 de id.)

26 de id. Otra id. la de Narciso Pardos (id. id.)

Id. id. Otra id. la de Andrea Bermejo (id. id.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

23 de Setiembre. Real órden disponiendo que los peritos agrícolas puedan optar á las plazas de peritos agrónomos de Montes de la misma manera que los demas que tienen títulos de Agrimensores (núm. 125, 18 de Octubre).

Carreteras.

9 de Octubre. Real decreto declarando de segundo órden la de Alcolea del Pinar á Sigüenza (núm. 125, 18 de Octubre).

Instruccion primaria.

25 de Octubre. Circular mandando satisfacer cuanto se adeuda á los Profesores del ramo en los pueblos de esta provincia (número 130, 30 de Octubre).

Minas.

30 de Setiembre. Edicto anunciando la caducidad de la investigacion titulada *Vírgen del Pilar*, término de Robledo, y de las concesiones tituladas *Santa Ana*, *Santa Regina*, *La Estrella* y *Codorniz*, término de Hiendelaencina (núm. 118, 2 de Octubre).

Id. id. Otro anunciando haber sido declarado libre y franco para registrar é investigar el terreno que ocupaban los registros que se expresan (id. id.)

1.º de Octubre. Otro id. haber concedido permiso á D. Mateo Nieves, para que provisionalmente pueda hacer ensayos de amalgamacion en Hiendelaencina (núm. 119, 4 de id.)

5 de id. Otro id. la caducidad de la mina *Nuestra Señora del Tremedal*, en término de Hiendelaencina (núm. 120, 7 de id.)

Id. id. Otro id. la de la mina *Santa Bárbara*, en término de dicho punto (id. id.)

8 de id. Otro id. la de la mina *San Pedro*, en término de id. (núm. 122, 11 de id.)

19 de id. Otro id. la cancelacion del expediente de registro titulado *Rebuscadora* (núm. 128, 25 de id.)

21 de id. Otro id. la caducidad de la concesion de *Nuestra Señora de Sopetran*, en término de Palancares, y la de *Nuestra Señora del Cármen*, en el de Herreria (id. id.)

23 de id. Otro el dia señalado para la operacion facultativa de la investigacion *San Felipe* (núm. 130, 30 de id.)

28 de id. Otro id. la expedicion de títulos de las minas *Perla*, *Tempestad* y *Francesa* (id. id.)

Id. id. Otro id. anunciando la designacion de pertenencias de la mina denominada *Welemina* (id. id.)

Agricultura, Industria y Comercio.

6 de Octubre. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia convocando para la eleccion de individuos que han de reemplazar á los que han cesado en la Junta del ramo (núm. 124, 16 de Octubre).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Presupuestos.

28 de Setiembre. Real decreto disponiendo que se proceda por suscricion pública á la emision de 200 millones de reales de los billetes del Tesoro creados por la ley de 1 de Abril de 1859 (núm. 120, 7 de Octubre).

Caja de Depósitos.

20 de Setiembre. Real órden estableciendo reglas para facilitar la renovacion de los depósitos á plazo fijo (núm. 122, 11 de Octubre).

Bienes nacionales.

26 de Setiembre. Real órden prohibiendo admitir demanda contra las fincas que enajene el Estado, mientras el demandante no acompañe documento que acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole denegada (núm. 124, 16 de Octubre).

16 de Octubre. Circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, disponiendo que no se anuncie la subasta de finca alguna dividida en suertes, segun lo prevenido en 19 de Noviembre de 1858 y 22 de Julio de 1859 (núm. 129, 28 de id.)

Ley hipotecaria.

27 de Setiembre. Circular de la Direccion general de Contribuciones manifestando la interpretacion que debe darse á los artículos 389 y 390 de dicha ley (núm. 123, 14 de Octubre).

Indemnizaciones.—Rentas decimales.

4 de Octubre. Circular de la Junta de la Deuda pública anunciando haber reconocido á favor del Sr. Marqués de Bendaña la indemnizacion de la renta líquida de 8.915 rs. 47 céntimos (núm. 120, 7 de Octubre).

9 de id. Otra de la misma reproduciendo el anuncio anterior (núm. 123, 14 de id.)

Contribuciones.—Industrial y de Comercio.

18 de Octubre. Circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, dando reglas para la formacion de las matrículas de la expresada contribucion que han de regir en el año de 1862 (núm. 126, 21 de Octubre.)

Inmuebles.

21 de id. Otra de la misma dictando disposiciones para practicar el repartimiento que ha de regir el año próximo ya citado (núm. 127, 23 de id.)

Papel sellado.

22 de Octubre. Circular del Sr. Gobernador recomendando la adquisicion del Cuadro sinóptico paaa su uso (núm. 127, 23 de Octubre).

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS.

(c) Ministerio de Cultura 2006